

SENTENCIA NÚM.

En El Ejido (Almería), a siete de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Fariñas Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de El Ejido y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 604/06, a instancia de la entidad Unicaja, representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, contra don Antonio Miguel Amador Moreno, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar López Leal, en nombre y representación de la entidad Unicaja, contra don Antonio Miguel Amador Moreno, en situación legal de rebeldía, y condeno a éste abonar a la entidad actora la cantidad de mil quinientos cuarenta y cinco euros con sesenta y ocho céntimos (1.545,68 € más los intereses de demora pactados, computados desde el día quince de marzo de dos mil seis hasta el completo pago de la deuda, todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Miguel Amador Moreno, extendiendo y firmo la presente en El Ejido a dos de octubre de dos mil siete.- El Secretario.

EDICTO de 19 de diciembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 166/2003. (PD. 454/2008).

NIG: 0490242C20030000526.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 166/2003. Negociado: RA. De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Letrado: Sr. Valentín Escobar Navarrete.

Contra: Mercantil Trans Rivera, S.L.L, María Dolores Rivera González, Antonio Maldonado Rivera y Leonor Fernández Rodríguez

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 166/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de El Ejido a instancia de Unicaja contra Mercantil Trans Rivera, S.L.L., María Dolores Rivera González, Antonio Maldonado Rivera y Leonor Fernández Rodríguez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En El Ejido, a ocho de marzo de dos mil seis.

Vistos por doña Ana M.^a Olivares Granados, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de El Ejido, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 166 del año 2003, a instancia de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz,

Almería, Málaga y Antequera, representada por la Procuradora doña María del Mar López Leal y asistida por el Letrado don Valentín Escobar Navarrete contra Trans Rivera, S.L., en situación de rebeldía procesal, doña María Dolores Rivera González, en situación de rebeldía procesal, don Antonio Manuel Maldonado Rivera, en situación de rebeldía procesal y, doña Leonor Fernández Rodríguez, se situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María del Mar López Leal, en nombre y representación de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera contra Trans Rivera S.L, doña María Dolores Rivera González, don Antonio Manuel Maldonado Rivera y doña Leonor Fernández Rodríguez, condenando a los referidos demandados a pagar a la demandante la cantidad de quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), más los intereses pactados desde la liquidación del saldo deudor hasta su completo pago. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta Resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Mercantil Trans Rivera, S.L.L., María Dolores Rivera González, Antonio Maldonado Rivera y Leonor Fernández Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en El Ejido, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 31 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, dimanante de Juicio Verbal núm. 375/2007. (PD. 446/2008).

NIG: 2905142C20070001349.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 375/2007. Negociado: MB.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga.

Juicio: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 375/2007.

Parte demandante: Duquesa Gestión, S.A.

Parte demandada: Café Bombón, S.L.

Sobre: Juicio Verbal (desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

JUICIO VERBAL CIVIL NÚM. 375/07

En nombre de S.M. el Rey.

S E N T E N C I A

En Estepona, a veintiséis de septiembre de dos mil siete.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Estepona (Málaga),

los presentes Autos de Juicio Verbal Civil de Desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 375 del año 2007, promovidos por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de Duquesa Gestión, S.A., bajo la dirección letrada de don Manuel Hortelano de la Lastra, contra la entidad Café Bombón, S.L., sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de Duquesa Gestión, S.A, contra la entidad Café Bombón, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local núm. 2 del bloque núm. 4 del conjunto Jardines de Sabinillas, Sabinillas, Manilva de Estepona (Málaga) , y en su virtud, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la entidad demandada Café Bombón, S.L., del citado inmueble, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de ella, condenándola al abono de la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y dos, setenta y cuatro euros (8.492,74 euros) de principal, más el interés legal del dinero desde la fecha 4 de abril de 2007, debiendo incrementarse dicho interés en dos puntos desde la fecha de la presente resolución hasta aquella en que se haga efectiva, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por la parte demandada, que acredite en el momento de la interposición tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas, lo que podrá verificarse mediante consignación en la cuenta a tal efecto existente en este Juzgado o presentando aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o, en su caso, por cualquier otro medio que a juicio de este Juzgado garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello por exigencia expresa del artículo 449.1 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la Sala de este Juzgado, en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 31 de enero de 2008 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la entidad demandada, Café Bombón, S.L.

En Estepona, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 21 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena, dimanante del procedimiento ordinario núm. 455/2005. (PD. 436/2008).

NIG: 1403842C20050001399.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 455/2005.

Negociado. FF.

Sobre: Acción declarativa de dominio y otorgamiento de segregación y escritura pública de compraventa.

De: Don Domingo López Yébenes.

Procurador: Sr. José Antonio Cabrera Molinero.

Letrado: Sr. Daniel Montes Martín.

Contra: Sociedad de Cooperativa Limitada de Viviendas Los Poleares.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 455/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena a instancia de Domingo López Yébenes contra Sociedad de Cooperativa Limitada de Viviendas Los Poleares sobre acción declarativa de dominio y otorgamiento de segregación y escritura pública de compraventa, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 112/07

En Lucena, a 26 de noviembre de 2007.

Vistos por don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta Villa los presentes autos núm. 455/05 de juicio ordinario sobre declaración de dominio y rectificación de inscripción registral seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Domingo López Yébenes, representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Cabrera y asistido por el Letrado Sr. Montes, y como demandada la Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Poleares, en rebeldía.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Cabrera, en nombre y representación de don Domingo López Yébenes, frente a la Sociedad Cooperativa de Viviendas Los Poleares, en rebeldía, debo declarar y declaro el dominio del demandante mayor de edad y soltero en el momento de su adquisición por título de compraventa en documento privado de fecha uno de enero de 1987 de la parcela rectangular, que proviene de la finca registral 10.606 de Lucena propiedad de la Cooperativa de Viviendas de Los Poleares y de la cual se segrega, y que linda de frente a la calle urbanización de Los Poleares en una longitud de 18,68 metros, derecha a calle Blas Infante en una longitud de 17,95 metros izquierda resto de la finca matriz de la que se segrega y al fondo con la de propiedad de Sebastián Sánchez Molerón y que tiene una extensión de 327,75 metros cuadrados.

En virtud de lo anterior ordeno la cancelación de las inscripciones contradictorias a lo anteriormente expuesto, reduciendo la superficie de la anterior finca matriz en la extensión dada a la del actor cuyo dominio segregado se declara, condenando al demandante a estar y pasar por la presente Resolución e imponiendo las costas a la parte demandada, vencida en Juicio.

A tales efectos líbrese los correspondientes mandamientos una vez firme la presente Resolución.